

PROCESO DECLARATIVO 2021-003

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **MYRIAM RODRÍGUEZ DE PÉREZ** contra a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, y como INTERVINIENTE EXCLUYENTE a JHONATAN ANDRES PEREZ ARCINIEGAS**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **CARLOS EDUARDO RIAÑO CASTAÑEDA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.540.729 de Zipaquirá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 172.401 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible a folio 14 del documento 01 del expediente digital.

TENER como apoderado(a) de la parte actora a **NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.850.773 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 150.025 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder de sustitución visible a folio 13 del documento 01 del expediente digital.

Se observa que la parte actora vincula como **INTERVINIENTE EXCLUYENTE a JHONATAN ANDRES PEREZ ARCINIEGAS** por cuanto este tenía reconocido el derecho sobre el 50% de la mesada pensional de la pensión de sobrevivientes, y lo que se pretende son unas mesadas que en principio se encontraban en beneficio de este, quien ya se le había reconocido el estatus de beneficiario, es por lo que se considera que su calidad corresponde a un Litisconsorte Necesario y no, a Interviniente Excluyente; en consecuencia, este Despacho ordena que se integre al presente proceso como **LITISCONSORCIO NECESARIO** a la sociedad de conformidad al artículo 61 del C.G.P.

Como quiera que revisada la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **MYRIAM RODRÍGUEZ DE PÉREZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28.714.133 del Espinal (Tolima), en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y como**

LITISCONSORCIO NECESARIO a JHONATAN ANDRES PEREZ ARCINIEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.105.685.443 del Espinal (Tolima).

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal y/o quien haga sus veces de la demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso.

Asimismo, córrase traslado de la demanda notificando al señor **JHONATAN ANDRES PEREZ ARCINIEGAS**, en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P., en cabeza de la parte interesada, en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionado sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En caso de desconocimiento de la dirección electrónica, procédase a realizar la notificación del artículo 291 del C.G.P., a la dirección física de conocimiento, allegando la constancia del trámite de envío y recibido.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo demandatorio.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1336ff78f7701e4cf6e070a3922448e2404f898feabdcdfd618d577c93476a**

Documento generado en 21/01/2022 04:27:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>